



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
COMITÉ DE COMPETICIÓN

Acta n. 7, 2021/2022

En Murcia, a las 9 horas del día 11 de noviembre de 2021, el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) adopta la siguiente decisión:

I.- Aprobar los resultados de los partidos de la jornada anterior, correspondientes a las categorías que celebraron encuentros organizados por la FBMRMU, a excepción de aquéllos cuyas actas no se hayan recibido.

II.- Resolver las siguientes incidencias relativas a dicha jornada:

CADETE FEMENINA

1. Encuentro FC CARTAGENA CAB – DRUMCITY JUDESA MOLINA

Por remisión al contenido del acta (<<EN EL MINUTO 59 DE PARTIDO UNA JUGADORA DEL EQUIPO VISITANTE CAE AL SUELO DOLIÉNDOSE DEL GOLPE, TRAS PREGUNTAR SI NECESITA ASISTENCIA ME INDICA QUE NO, JUSTO ANTES DE REANUDAR EL PARTIDO CON UN GOLPE FRANCO A FAVOR DEL EQUIPO VISITANTE Y SIN ESTAR PARADO EL TIEMPO, VEO AL ENTRENADOR DEL EQUIPO VISITANTE DIRIGIRSE AL ANOTADOR-CRONOMETRADOR HABILITADO, INCREPÁNDOLE Y ELEVÁNDOLE EL TONO DE VOZ, CUANDO ME ACERCO, CONTINUA EN SU ACTITUD Y PROCEDO A EXCLUIRLE PUESTO QUE HABÍA SIDO AMONESTADO ANTERIORMENTE, AUTOMÁTICAMENTE SE GIRA Y ALZANDO LOS BRAZOS ME DICE TEXTUALMENTE: ``VETE A TOMAR POR CULO´´ >>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de una infracción de las contempladas en el art. 34.d RRD, al que remite el art. 35 RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. ALFONSO ABELLÁN MARTÍNEZ, entrenador del equipo DRUMCITY JUDESA MOLINA, con la SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN.

Por remisión al contenido del acta que sucede al párrafo anterior (<<A CONTINUACIÓN, LE PIDO QUE ABANDONE EL BANQUILLO Y SE MARCHE A LA GRADA, EN ESE MOMENTO ME DICE TEXTUALMENTE: ``COMO SE NOTA QUE ERES DE CARTAGENA´´, ``ERES TÚ EL QUE SE TIENE QUE IR DEL PABELLÓN´´ TRAS INSISTIRLE EN QUE DEBE MARCHARSE A LA GRADA Y NO OBEDECERME LE PIDO A LA DELEGADA DE CAMPO QUE LO ACOMPAÑE A LA GRADA, FINALMENTE ABANDONA EL BANQUILLO Y SE MARCHA >>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de otra infracción leve de las contempladas en los arts. 33.g al que remite el art. 35 RRD.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
COMITÉ DE COMPETICIÓN

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. ALFONSO ABELLÁN MARTÍNEZ, entrenador del equipo DRUMCITY JUDESA MOLINA, con la SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN.

JUVENIL MASCULINA

2. Encuentro FC CARTAGENA CAB B – ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<IDENTIFICADO EN LA GRADA LA AFICCIÓN DEL EQUIPO "A" CAB. CARTAGENA, DURANTE LA SEGUNDA PARTE, EN RETIRADAS OCASIONES SE DIRIGEN AL BANQUILLO VISITANTE RECRIMINANDO ACCIONES DE JUEGO.>>) los hechos descritos en la misma son objeto de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.c RDD, al que remite el art. 62.3 RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar al equipo FC CARTAGENA CAB B con una MULTA de TREINTA EUROS.

3. Encuentro GRUAS CÁNOVAS CB COTILLAS – PRIMAFLOR BM ÁGUILAS

Por remisión al contenido del acta (<<El equipo visitante se presenta en las instalaciones quince minutos antes de la hora prevista de inicio de partido>>), los hechos son constitutivos de una infracción de la regla 4.4.h) del NOREBA, a la que remite el art. 54.o RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar al equipo PRIMAFLOR BM ÁGUILAS con multa de TREINTA EUROS.

Por remisión al contenido del acta (<<El equipo local se presenta con una equipación similar a la del equipo visitante no siendo esta su primer equipación indicándonos que sus camisetas oficiales no les ha llegado aún. Cuando solicitamos que nos aporten petos, se nos indica que por normativa Covid del ayuntamiento no se pueden ceder petos para su uso, para que el encuentro se dispute el equipo visitante accede a jugar con su camiseta al revés>>), los hechos son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.d RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar al equipo GRUAS CÁNOVAS CB COTILLAS con MULTA DE TREINTA EUROS.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
COMITÉ DE COMPETICIÓN

SEGUNDA NACIONAL MASCULINA

4. Encuentro FC CARTAGENA CAB – CLUB BALONMANO JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<DURANTE TODO EL PARTIDO UN OFICIAL DEL EQUIPO "B" QUE SE ENCONTRABA EN LA GRADA IDENTIFICADO COMO SANTIAGO HERRERO GARCIA SE DIRIGE A LOS ARBITROS PROTESTANDO DECISIONES ARBITRALES>>) los hechos descritos en la misma son objeto de una infracción leve de las contempladas en el art. 34.a RRD, al que remiten los artículos 40.1 y 62.2 RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. SANTIAGO HERRERO GARCÍA, oficial del equipo CLUB BALONMANO JUMILLA con la suspensión de una jornada oficial de competición.

5. Encuentro CENTRO HYDRA CB COTILLAS – LOGÍSTICA GRILLO BM ÁGUILAS

Por remisión al contenido del acta (<<EL PARTIDO SE PAUSA EN EL MINUTO 56 DEBIDO A QUE UN AFICIONADO HA INCREPADO, INSULTADO Y AMENAZADO A LOS ARBITROS DE MANERA REITERADA TRAS UN LANCE DE JUEGO. TRAS ABANDONAR EL CAMPO, EL PARTIDO SE REANUDA>>), los hechos descritos en la misma son constitutivos de una infracción grave de las contempladas en el art. 50.a RRD, al haber imposibilitado estos hechos el desarrollo normal del encuentro.

En consecuencia, este Comité decide sancionar al equipo CENTRO HYDRA CB COTILLAS con MULTA DE NOVENTA EUROS.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
COMITÉ DE COMPETICIÓN

PRIMERA NACIONAL FEMENINA

6. Encuentro EDENCELTES BM ÁGUILAS – UCAM BALONMANO MURCIA

Por remisión al contenido del acta (<<EN EL MINUTO 41 EL ENTRENADOR DEL EQUIPO A, D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ ROBLES ES DESCALIFICADO POR DIRIGIRSE A LOS ÁRBITROS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "NO TENEIS VERGÜENZA">>), los hechos descritos en la misma son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 36 RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ ROBLES, del equipo EDENCELTES BM ÁGUILAS, con la suspensión de una jornada oficial de competición.

III.- Advertir que las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutables en virtud de lo establecido en el art. 98 RRD.

IV.- Instar a la Federación para que notifique a los interesados la presente resolución, contra la que se podrá interponer recurso ante el **Comité de Apelación de la FBMRMU** en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma.

Hágase pública en la página web de la Federación.

Fdo. El Comité de Competición de la FBMRMU